



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(15108)

10 AGO 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante radicado No. 2015-460-000487-2 del 26/01/2015 (folios 2 y 3), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL MANANTIAL", presentada por los señores RAFAEL IZQUIERDO PAREDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.371.683 y STELLA LEMOS DE IZQUIERDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.632.004, a favor del predio rural del cual son copropietarios denominado "Las Tiballes", que cuenta con una extensión superficiaria total de 136 ha 1.600 m², ubicado en la vereda Tenerife del municipio El Cerrito en el departamento del Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742, conforme al Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folios 14 y 15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 30 del 09 de marzo de 2015, notificado electrónicamente el 26 de marzo de 2015 (folios 18 y 19); dio inicio al trámite de la solicitud de registro elevada por los señores RAFAEL IZQUIERDO PAREDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.371.683 y STELLA LEMOS DE IZQUIERDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.632.004, para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL", a favor del predio rural denominado "Las Tiballes", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742 (folios 16 y 17).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC del 03 al 18 de junio de 2015 (folio 70) y en la Alcaldía Municipal de El Cerrito, del 03 al 18 de junio de 2015 (folio 72), remitidos mediante oficio con radicado N° 2015-460-004929-2 de 13/07/2015 (folio 68).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7, y conforme lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó la visita técnica al inmueble y

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 006-15.

mediante oficio con radicado N° 2015-460-003446-2 de 19/05/2015 (folio 22), remitió el informe de Visita Técnica donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, el tipo de ecosistema natural presente, el plano con la zonificación indicando cada una de las zonas que conforman la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 24-62).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por el Grupo de Biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los aspectos más relevantes producto de la visita hecha al predio "Las Tiballes", a registrarse como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" contenidos en el Concepto No. 201523000000746 de 06/07/2015, descritos a continuación (folios 63-67):

(...) 1. Características generales

El predio Las Tiballes se encuentra ubicado en el corregimiento Tenerife del municipio El Cerrito, Departamento Valle del Cauca; su extensión es de 136 Ha 1600m², de acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 373-5742, el cual indica que inicialmente tenía una extensión de 140 Ha, no obstante hubo una compraventa¹ de 3 Ha 8400 m², y es el motivo por el cual el área actual es de 136.16 Ha.

Se encuentra ubicada en el flanco occidental de la cordillera central, sobre la carretera que conduce al corregimiento de Tenerife (Valle) y en el cañón del río Amaime; la altitud oscila entre 2850 y 3400 msnm.

Latitud: N 3° 45' 38.98"
Longitud: W 76° 3' 3.27"
Sistema de Coordenadas: Magna - Sirgas
Datum: Magna

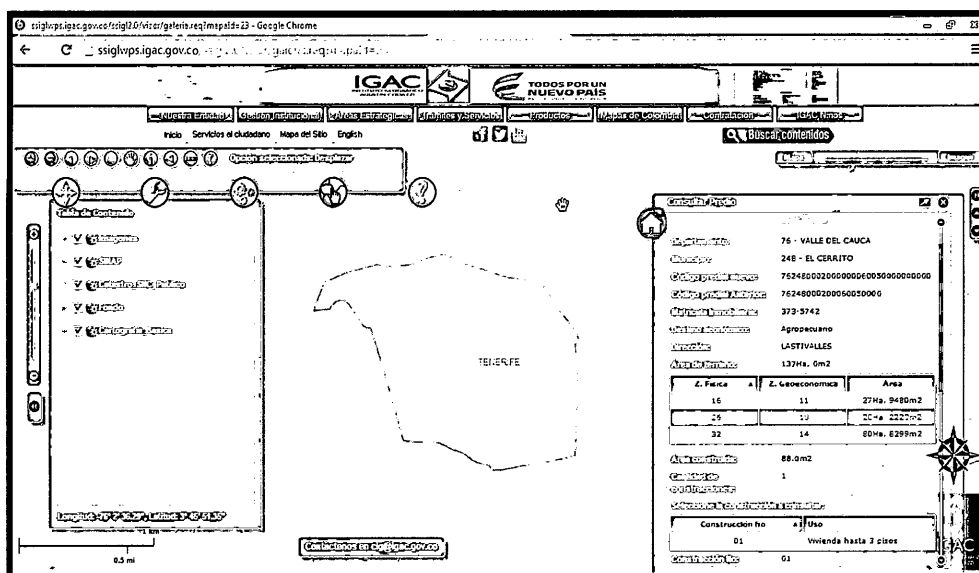


Imagen 1. Predio en el Visor IGAC

Linderos

Oriente: Predio de Javier Agudelo y sucesión de Anibaniel Agudelo y también Diego Escobar; Occidente: predios de Hernando Becerra Navia y Alberto Arango; Norte: predios de Alberto Arcila y de Hugo Figueroa; Sur: predios de Elías Londoño, de Pedro Arango y de Adalberto Arango.

¹ Anotación 12 del certificado de Libertad y Tradición 373-5742 (Folio 15 del expediente)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

1.1 Ecosistema Natural Presente

Al interior del predio se encuentran dos ecosistemas presentes, los cuales son Bosque Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BOFMHMH) Y Bosque Muy Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BOSMHHMH); ubicado en el Orobioma Medio de los Andes, al realizar la homologación se considera que este ecosistema es Selva Andina.

1.2 Flora

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC se menciona que se registraron 63 especies de flora, distribuidas en 42 familias, donde las de mayor abundancia son la familia Melastomataceae con 6 especies, seguida de la Lauraceae con 3 especies.

Se consultó la lista de especies con algún grado de amenaza de la UICN y la resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y se evidenció que la especie Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) se encuentra en peligro a Nivel Nacional y Vulnerable a nivel Global².

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.

1.3 Fauna

Aves

Un total de 53 especies de aves fueron identificadas en la reserva Manantial. En la siguiente tabla se relacionan las especies que presentan alguna característica especial de endemismo o de amenaza a nivel regional de acuerdo al concepto emitido por la CVC.

Nombre común	Nombre científico	Categorías de amenaza
Terlaque pechiazul	<i>Andígena nigrirostris</i>	S1 – S1S2
Coclí	<i>Theristicus caudatus</i>	S1 – S1S2
Paramero Rabihorcado	<i>Eriocnemis derbyi</i>	S1 – S1S2 / Casi Endémica
Candelita adornada	<i>Myioborus ornatus</i>	Casi Endémica

Tabla 1. Aves de la Reserva El Manantial.

S1: Especie muy amenazada
S1S2: Estado intermedio
S2: Alto riesgo de extinción
S2S3: Rango de incertidumbre
S3: Vulnerable

Mamíferos

Un total de 8 especies fueron registradas en el predio Las Tiballes, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza
Venado	<i>Mazama americana</i>	S1S2
Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>	
Chucha	<i>Didelphis marsupialis</i>	
Venado enano	<i>Pudu mephistophiles</i>	S1
Guatín	<i>Dasyprocta punctata</i>	S2S3

² Bernal, R. 1998. *Ceroxylon quindiuense*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 28 May 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza
Guagua loba	<i>dinomys branickii</i>	S1S2 / VU ³
Perro de monte	<i>Potos flavus</i>	S1S3
Comadreja	<i>Mustela frenata</i>	

Tabla 2. Mamíferos en la Reserva "El Manantial"

2. Consideraciones

Al interior del predio Las Tiballes se encuentran especies de fauna y flora de interés especial que vale la pena conservar a través de una figura de conservación como son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Así mismo, fluye un drenaje superficial conocido como quebrada San Isidro y que aporta al río Coronado, lo que aporta al recurso hídrico de la región y que se puede proteger a través de la figura de reserva natural de la sociedad civil.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Manantial prestará los siguientes servicios ecosistémicos de acuerdo al concepto emitido por la CVC:

- Mantenimiento de la biodiversidad y estabilidad de especies de fauna y flora.
- Conservación de bosque natural
- Regulación climática
- Protección de suelos
- Belleza paisajística

Y desde Parques Nacionales se incluyen las siguientes:

- Avistamiento de aves
- Proveedor de recurso hídrico

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

Y como objetivos específicos se tienen:

- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida, entre las cuales se encuentran la Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) para el caso de flora y la Terlaque pechiazul (*Andígena nigrirostis*), Coclí (*Theristicus caudatus*), Paramero Rabihorcado (*Eriocnemis derbyi*), la Candelita adornada (*Myioborus ornatus*), Venado (*Mazama americana*), venado enano (*Pudu mephistophiles*), Guatin (*Dasyprocta punctata*), Guagua loba (*dinomys branickii*) y el Perro de monte (*Potos flavus*)

³ Tirira, D., Vargas, J. & Dunnum, J. 2008. *Dinomys branickii*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.1. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 09 June 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 006-15.

- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos, para el caso específico de la Reserva El Manantial, el ecosistema de Selva Andina.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las combinaciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento de los recursos biológicos.*

4. Zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	57.19	42
Amortiguación y Manejo Especial	2.4	1.76
Agrosistemas	76.56	56.23
Uso Intensivo e Infraestructura	0.01	0.01
TOTAL	136.16	100

Tabla 4. Zonas identificadas en la Reserva "El Manantial" y sus respectivas áreas.

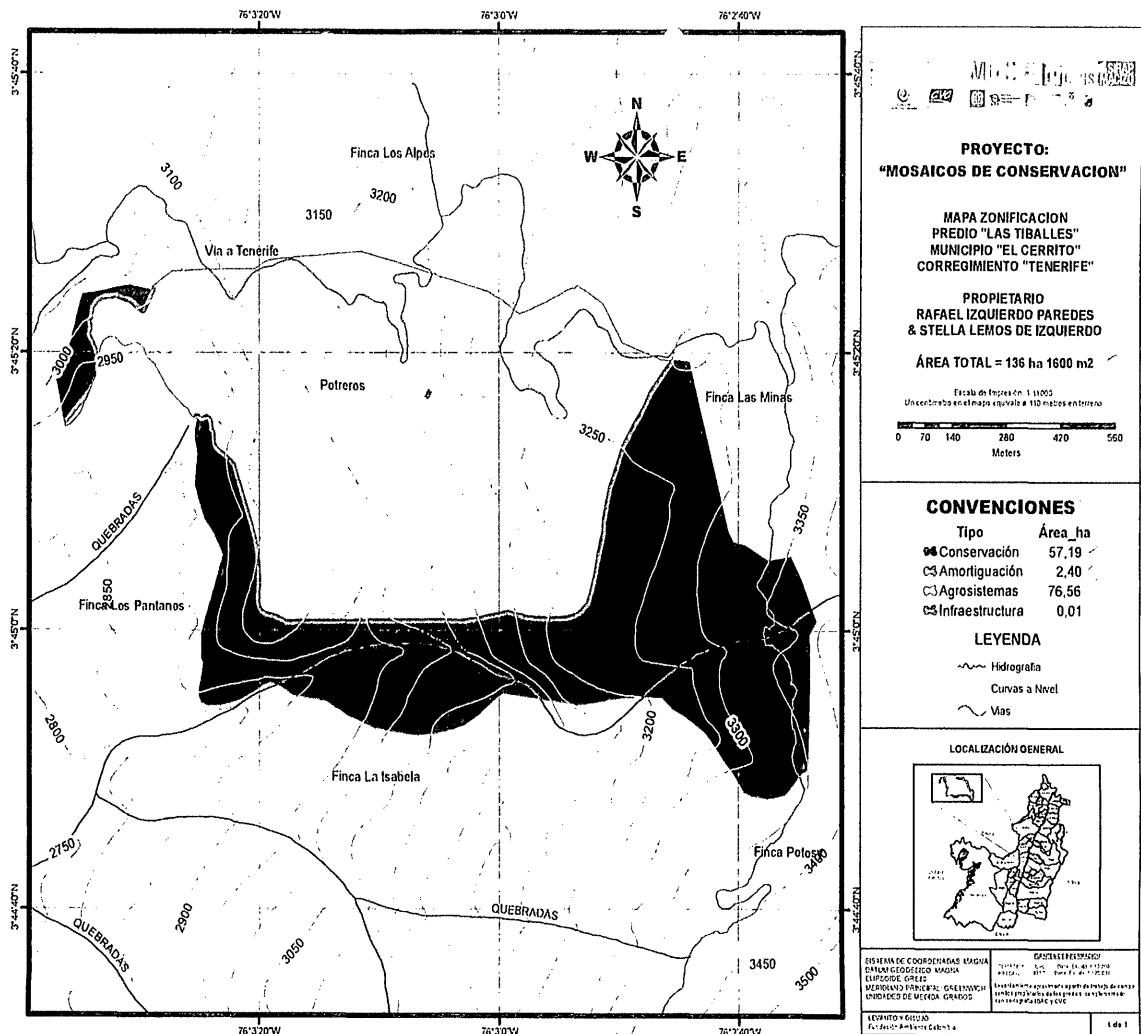


Figura 2. Zonificación Reserva "El Manantial"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CVC en la Reserva El Manantial se indica lo siguiente: "...Esta zona estará conformada por aproximadamente 57.19 hectáreas de bosque perteneciente al Orobioma Medio delos Andes, logrando proteger así el Bosque Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional y el Bosque Muy Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional..."

Esta zona protege el ecosistema de Selva Andina al interior de la Reserva y corresponde al 42% del predio.

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

El concepto de la CVC cita lo siguiente "...Se estableció alrededor de la zona de conservación, con un área de 2.4 Ha, con el fin de mantener una franja de 10 metros alrededor de su perímetro..."

Esta zona cumple la función amortiguadora del bosque y los sistemas productivos presentes en la reserva, equivale al 1.76% del predio.

4.3 Zona de Agrosistemas

Indica el concepto que "...el predio presentará un área futura de 76.56 hectáreas en las cuales se mantendrán la producción agropecuaria dentro de un proceso de reconversión agroecológica, a través de la implementación de sistemas sostenibles de producción..."

En esta zona se tiene una existencia de 25 vacas de ordeño de raza pura Holstein, 9 terneros, un toro Holstein puro, un caballo y una mula, todo lo anterior distribuido en 16 potreros

Corresponde a 76.56 Ha, es decir al 56.23% del predio.

4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

El predio posee dos casas, una abandonada y otra para uso habitacional. Corresponde al 0.01% del predio con 0.01 Ha.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y el concepto técnico emitido por la CVC, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente.

510

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁴, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
Zona de uso intensivo e infraestructura	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	<p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>	<p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

La Reserva se traslapa con la Zona de Reserva Forestal Central que según Ley 2 de 1959 es declarada para el desarrollo de la economía forestal y protección de suelos, las aguas y la vida silvestre.

⁴ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la zonificación del predio es compatible con los usos de la Reserva Forestal.

CONCEPTO

*Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente 006-15 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro del predio Las Tiballes, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742, con una extensión de 136 Ha 1600 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL MANANTIAL**.*

Por lo tanto se recomienda:

- *Propender por el buen mantenimiento del bosque existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.*
- *Formular el plan de manejo de la reserva acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Cerrito (Valle del Cauca)*
- *Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.*
- *Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos. Es deseable que las especies a sembrar sean complementarias al sistema productivo y además sean endémicas de la región (...).*

Conforme a las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar el predio rural denominado "Las Tiballes" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MANANTIAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar ciento treinta y seis hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (**136,16 Ha**), como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MANANTIAL**", a favor del predio rural denominado "Las Tiballes" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742, que cuenta con una extensión superficiaria total de 163 ha con 1.600 m² ubicado en la vereda Tenerife del municipio El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, copropiedad de los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.632.004, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" se proponen:

Objetivo general

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

Objetivos específicos:

1. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida, entre las cuales se encuentran la Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) para el caso de flora y la Terlaque pechiazul (*Andígena nigrirostris*), Cocolí (*Theristicus caudatus*), Paramero Rabihorcado (*Eriocnemis derbyi*), la Candelita adornada (*Myioborus ornatus*), Venado (*Mazama americana*), venado enano (*Pudu mephistophiles*), Guatin (*Dasyprocta punctata*), Guagua loba (*Dinomys branickii*) y el Perro de monte (*Potos flavus*)
2. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos, para el caso específico de la Reserva El Manantial, el ecosistema de Selva Andina.
3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las combinaciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
4. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento de los recursos biológicos.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL",

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	57.19	42
Amortiguación y Manejo Especial	2.4	1.76
Agrosistemas	76.56	56.23
Uso Intensivo e Infraestructura	0.01	0.01
TOTAL	136.16	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, y Alcaldía Municipal de El Cerrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.632.004, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas

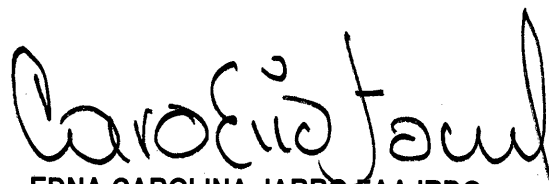
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL MANANTIAL" RNSC 006-15.**

RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAAJRDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental GTEA

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.

Expediente: RNSC 006-15